

	POLITICA CONTABLE	
	PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES	Código PL 10
		Fecha 21/12/2017

POLITICA CONTABLE DE PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. DEFINICIONES

4. DESARROLLO DE LA POLÍTICA

5. MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD

6. ANEXOS

Elaboró: William Torres Velásquez Contratista 2017-311	Revisó: Vivian Lilibeth Bernal Izquierdo Subdirectora Administrativa y Financiera	Aprobó: Vivian Lilibeth Bernal Izquierdo Subdirectora Administrativa y Financiera
--	--	--

1. OBJETIVO

El presente Documento Estratégico tiene como pilar el definir los criterios que debe aplicar el Instituto para la Economía Social - IPES, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, en aplicación de: la Resolución 533 de 2015 “Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno, y se dictan otras disposiciones”, y sus modificatorias, y la Guía de transición al nuevo marco normativo para las entidades del gobierno general del Distrito Capital.

2. ALCANCE

Esta política, aplicará para definir el tratamiento contable de:

- a) Las provisiones por procesos judiciales y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en contra de la entidad, por el pacto de garantías en contratos administrativos, y por provisiones diversas.
- b) Los pasivos contingentes que aplican para procesos judiciales y MASC en contra de la entidad.
- c) Los activos contingentes por procesos judiciales y MASC iniciados, y otros activos contingentes que posiblemente puedan generar entrada de beneficios económicos y que aún no gozan de firmeza.

Esta política contable se basa en el texto de la política transversal emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad.

La Subdirección Administrativa y Financiera estará a cargo de emisión de la modificación de esta política cuando:

- La Contaduría General de la Nación realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno,
- A juicio de la Dirección Distrital de Contabilidad un cambio en la política contable genere una representación más fiel y relevante de la información contable;
- ó por la naturaleza de las operaciones del IPES.

3. DEFINICIONES

Activos contingentes: activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del IPES.

Activos de naturaleza remota: activo por concepto de procesos judiciales y MASC, cuya existencia o probabilidad de generar un derecho para el IPES es prácticamente nula.

Conciliación: es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. Para los efectos de esta Política Contable, la conciliación se entenderá como el procedimiento de validación del reporte contable expedido por el Sistema de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.- o el sistema que haga sus veces, entre la Subdirección Jurídica y de Contratación y la Subdirección Administrativa y Financiera.

Expectativa válida: posibilidad creada por el IPES frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de la misma. En este caso, el acuerdo debe haber sido comunicado a los afectados de manera específica y explícita, no debe transcurrir un largo periodo antes de que la entidad cumpla con los compromisos asumidos, o el cumplimiento de estos se debe realizar en corto tiempo.

Firmeza de un acto administrativo: Según el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, un acto administrativo queda en firme cuando:

- Cuando contra él no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, para el silencio administrativo positivo.

Mecanismos alternativos de solución de conflictos: son los procesos alternativos al proceso judicial disponibles para la resolución de conflictos en los cuales más que imponer una solución permite a las partes crear su propia solución.

Obligaciones contingentes: De acuerdo con el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 448 de 1998, se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición. Es decir, aquellas obligaciones en virtud de las cuales una entidad debe pagar una suma de dinero a un tercero por la ocurrencia de un evento futuro e incierto.

Obligaciones contingentes judiciales: obligaciones pecuniarias sometidas a condición generadas por procesos judiciales y MASC en contra de Bogotá D.C.

Obligaciones contingentes generadas en contratos administrativos: Se refiere a las obligaciones pecuniarias sometidas a condición que dependen de la ocurrencia de eventos futuros inciertos diferenciados de los eventos generados por la ejecución normal de los contratos administrativos de las entidades públicas y que cumplen con una o más de las siguientes condiciones:

- La obligación pecuniaria se origina por el otorgamiento de garantías en la que se pacta contractualmente el pago de una suma de dinero a favor de un tercero, sujeto al cumplimiento de condiciones definidas pero inciertas.
- La obligación pecuniaria sometida a condición puede afectar la estabilidad financiera de la entidad regulada. Cuando la obligación contingente se valore y se determine que, en el evento de su exigibilidad, la entidad regulada por sí misma no estará en capacidad de responder con su propio presupuesto por la obligación, generando un requerimiento inesperado de recursos presupuestales para la Administración Distrital, se considerará como obligación contingente de impacto adverso representativo.

Obligación legal: aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Obligación implícita: aquella que asume la entidad, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Obligación posible: cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia.

Obligación probable: cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra.

Obligación remota: cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula.

Pasivo contingente: corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad.

Provisión: Pasivo a cargo de la entidad que está sujeto a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Reestructuración: programa de actuación, planificado y controlado por la administración de la entidad, cuyo efecto es un cambio significativo en el alcance o la manera en que la entidad lleva a cabo sus actividades.

4. DESARROLLO DE LA POLÍTICA

4.1. GENERALIDADES

Esta política contable, está enfocada a la estimación de los hechos económicos que generen el reconocimiento de provisiones, y la revelación de pasivos contingentes o activos contingentes, y obligaciones y/o activos de naturaleza remota, que en el momento de su emisión son objeto de reconocimiento y/o revelación contable por parte del IPES. Así las cosas, en caso de que se presenten cambios en la estimación, los mismos podrán ser contemplados, sin que esta acción implique un cambio en la política contable.

Por otra parte, el IPES deberá evaluar las situaciones que puedan afectar los estados financieros, con independencia que no se encuentren registrados en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., determinar el tratamiento contable a que haya lugar y revelar en notas estas circunstancias.

Para el tratamiento de las provisiones, los pasivos y activos contingentes, se deberá tener en cuenta la probabilidad de ocurrencia, dado que la misma determina la diferencia entre estos conceptos.

Para determinar la clasificación y medición de las obligaciones contingentes judiciales en contra que corresponden a los **procesos judiciales y MASC susceptibles de ser calificados**, se definen tres rangos:

Obligación Probable: si la valoración de la probabilidad final de pérdida es superior al 50%.

Obligación Posible: si la valoración de la probabilidad final de pérdida es mayor al 10% y hasta el 50%.

Obligación Remota: si la valoración de la probabilidad final de pérdida es igual o inferior al 10%.

La provisión conlleva probablemente a la salida de recursos como estimación, y las contingencias por su parte, al ingreso o salida de recursos derivados de hechos que posiblemente puedan ocurrir.

Las pretensiones iniciales de los procesos y mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra de la entidad, no serán objeto de reconocimiento en cuentas de orden de control. Así las cosas, los saldos registrados por este concepto a 31/12/2017, en las Cuentas de Orden de Control y Cuentas de Orden de Control por Contra, deberán cancelarse.

4.1.1. Fuentes de información para el reconocimiento contable

La información de las obligaciones contingentes judiciales por **procesos judiciales y MASC**, que dan origen al reconocimiento contable de provisiones, a la revelación de pasivos y activos contingentes, en cuentas de orden, y a la revelación en notas de las obligaciones remotas o activos de naturaleza remota, proviene del reporte del aplicativo que a nivel distrital se disponga para el cargue de los procesos.

En la metodología para la valoración de las obligaciones contingentes judiciales se presentan dos etapas: valoración cualitativa del proceso y valoración cuantitativa del contingente. En la primera, deberán ser los abogados apoderados de cada proceso los encargados de realizar la valoración o calificación del riesgo procesal, y en la segunda, el sistema realizará el cálculo de la probabilidad final de pérdida y del valor de la obligación del contingente judicial, para que desde allí se realice la clasificación de la obligación como probable, posible o remota, para el respectivo reconocimiento contable.

Por lo tanto, en el evento en que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida, será responsabilidad de la Subdirección Jurídica y Contratación del IPES; velar porque los abogados apoderados que hayan sido asignados, realicen la actualización de la información en el sistema.

En relación con los derechos contingentes (**procesos judiciales y MASC** iniciados por la entidad), la información se tomará del reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C.

4.2. PROVISIONES

4.2.1. Reconocimiento

Serán objeto de reconocimiento como provisión las obligaciones contingentes derivadas de: procesos judiciales y MASC en contra de la entidad, el pacto de garantías en contratos administrativos y reestructuraciones.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del período. Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron reconocidas inicialmente.

De conformidad con el Nuevo Marco Normativo emitido mediante la resolución 533 de 2015, las entidades de gobierno del Distrito Capital reconocerán una provisión cuando i) se tenga una obligación presente (legal o implícita), como resultado de un suceso pasado, ii) probablemente la entidad deba desprenderse de recursos que concentren beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación y iii) pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

Respecto a las provisiones originadas en obligaciones implícitas, el IPES deberá considerar los acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, han creado una expectativa válida frente a terceros: verificando que dicho acuerdo haya sido comunicado a los afectados de manera específica y explícita, bien sea mediante acto administrativo o documento equivalente que reconozca la obligación, en el que se consigne el tiempo de cumplimiento y el tipo de obligación, entre otros.

Los Procesos judiciales en contra de la entidad reportados y valorados en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., se reconocerán como provisión, cuando las obligaciones derivadas de los mismos sean clasificadas como probables, esto es, que tengan una probabilidad final de pérdida superior al 50%, o cuyo fallo más reciente sea desfavorable, con independencia de su probabilidad final.

Las obligaciones contingentes judiciales correspondientes mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra no son objeto de reconocimiento como provisión.

De acuerdo con el Proceso Básico de la Gestión de Obligaciones Contingentes vigente, el pacto de garantías en contratos administrativos, implica directamente la existencia de una obligación contingente.

Para el reconocimiento de provisiones por obligaciones contingentes generadas en el pacto de garantías en contratos administrativos, la entidad deberá analizar las garantías pactadas diferenciando este tipo de obligaciones de los eventos generados por la normal ejecución de los contratos administrativos suscritos, teniendo en cuenta únicamente las obligaciones que están sometidas al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones, que dependen de la ocurrencia de eventos futuros inciertos:

- i) se originan por el otorgamiento de garantías en las que se pacta contractualmente el pago de una suma de dinero a favor de un tercero
- ii) pueden afectar la estabilidad financiera de la entidad, y/o
- iii) son generadas por proyectos de inversión que involucran el presupuesto de vigencias futuras previo concepto del CONFIS Distrital.

Las provisiones por **reestructuración** surgen por los cambios en la estructura de la administración o las reorganizaciones, que tienen un efecto significativo sobre la naturaleza y enfoque de las actividades de la entidad. Esta situación está condicionada a la tenencia de un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración y a la generación de una expectativa válida entre los afectados, de que este proceso se llevará a cabo.

4.2.2. Medición inicial

Las provisiones por litigios y demandas en contra de la entidad se medirán por la valoración inicial registrada en el reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C.

Las obligaciones contingentes generadas por el otorgamiento de garantías pactadas en contratos administrativos se medirán por el valor de la obligación pecuniaria estipulada contractualmente.

En el caso de la provisión por reestructuración, la entidad debe realizar el análisis financiero de las circunstancias que la originan y medir su impacto económico incluyendo solo los desembolsos originados en la misma, que no estén asociados con las actividades normales que se continúan desarrollando en la entidad. Es decir, que los costos asociados a la gestión de la entidad en un futuro, como la formación o reubicación del personal que continúe en la entidad, la adquisición de nuevos sistemas informáticos o de redes, o la publicidad, no forman parte de la provisión por este concepto.

Para reflejar el efecto significativo del valor del dinero en el tiempo, la entidad deberá determinar el valor de las provisiones al cierre de la vigencia, por el valor presente de los valores que espera sean requeridos para liquidar las obligaciones. En el caso de las obligaciones contingentes judiciales, esta información estará registrada en el reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C.

4.2.3. Medición posterior

Las provisiones serán objeto de revisión, con una periodicidad que depende de la causa que las origina, y deberán ser ajustadas para reflejar la mejor estimación.

Para la actualización periódica de las provisiones por litigios y demandas en contra, se tendrán en cuenta las variaciones en la información registrada en el reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., en relación con la modificación de la cuantía de valoración, los cambios en la probabilidad final de pérdida o en el estado procesal de la demanda.

Por otra parte, la actualización de la provisión por efecto de reflejar el valor del dinero en el tiempo, se medirá al final de cada vigencia, y se reconocerá como un gasto financiero (actualización financiera de provisiones).

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, bien sea porque se convierte en una obligación real, o porque desaparecen las causas que dieron origen al reconocimiento de la provisión, se procederá a cancelar la provisión y a constituir el pasivo, o a cancelar la provisión, respectivamente.

4.2.4. Revelaciones

Las revelaciones sobre provisiones deben contener, las mencionadas en el capítulo 2 numeral 6.4 del Nuevo Marco Normativo para entidades de gobierno; así:

- a) la naturaleza del hecho que la origina;
- b) una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo;

- c) una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- d) una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
- e) los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

En relación con la conciliación de provisiones, al cierre de la vigencia, deberá detallarse las variaciones en los saldos actuales de las provisiones por litigios y demandas, frente a los saldos registrados para la vigencia anterior, teniendo en cuenta aspectos como:

- i) reconocimiento de nuevas provisiones, por cambios en la probabilidad,
- ii) reconocimiento de nuevas provisiones por inclusión de nuevos litigios y demandas,
- iii) cancelación de provisiones por cambios en la probabilidad,
- iv) cancelación o variación de las provisiones por cambios en las estimaciones,
- v) cancelación de provisiones por pago de la sentencia definitiva y, vi) gasto por actualización financiera de provisiones.

En el caso de las reestructuraciones, las provisiones se revelan si una vez tomada la decisión de llevar a cabo este proceso, durante la vigencia, se da inicio a su ejecución o se ha creado una expectativa válida a los afectados una vez anunciadas las características del plan. En caso de que su ejecución o su anuncio, se realice después de la fecha de cierre contable y ésta sea significativa o afecte las decisiones económicas de los usuarios de la información, se revelan de acuerdo con la Norma para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones de Hechos ocurridos después del periodo contable.

4.3. PASIVOS CONTINGENTES

4.3.1. Reconocimiento

Las obligaciones posibles surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirme solo por la ocurrencia o, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad, corresponderán a los pasivos contingentes, no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros y darán lugar a revelación en cuentas de orden acreedoras.

Los **Procesos judiciales** de la entidad, clasificados en el reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., como una obligación posible, es decir que tengan una probabilidad final de pérdida mayor al 10% y hasta el 50%, serán clasificados como pasivos contingentes, se revelarán en cuentas de orden acreedoras, y se medirán por su cuantía de valoración.

Las obligaciones posibles surgidas por mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra, se clasificarán como pasivos contingentes cuando en el reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., tengan asignada una cuantía a su pretensión inicial (siendo este el valor de medición), y su revelación se hará en cuentas de orden acreedoras.

La actualización del contingente judicial dará lugar al ajuste respectivo del reconocimiento del pasivo contingente en las cuentas de orden acreedoras, por el valor actualizado de la obligación.

4.3.2. Revelaciones

La entidad revelará los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible medirlos. Además, para cada tipo de pasivo contingente, en las notas a los estados financieros, revelará la siguiente información:

- a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c) el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

Los litigios y demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, clasificados como pasivos contingentes, se revelarán en cuentas de orden acreedoras.

4.4. Obligaciones remotas

4.4.1. Reconocimiento

Los litigios y demandas, en contra de la entidad, que se encuentran registrados en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., con un rango de probabilidad final de pérdida igual o inferior al 10%, como los que están registrados sin valoración, serán clasificados como obligaciones remotas, no serán objeto de reconocimiento contable como provisión, ni de revelación como pasivos contingentes, y darán lugar a revelación en notas a los estados financieros.

Las obligaciones contingentes correspondientes a nuevos litigios o demandas en contra de la entidad, que no fueron valorados en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales y extrajudiciales de Bogotá D.C., debido a que el periodo de calificación del contingente¹ no se encontraba habilitado en ese momento, deberán clasificarse como obligaciones remotas, entretanto, se realice el proceso de valoración correspondiente.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra de la entidad serán clasificados como obligaciones remotas si se encuentran registrados en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales y extrajudiciales de Bogotá D.C, sin una cuantía asignada a la pretensión inicial o si su valor es igual a cero.

La actualización del contingente judicial, podrá conllevar al reconocimiento de un pasivo contingente, si se estima que la salida de recursos de un litigio o demanda, o de un mecanismo alternativo de solución de conflictos, clasificado inicialmente como una obligación remota, es posible, salvo que no pueda medirse fiablemente el valor de la obligación.

4.4.2. Revelación

Las obligaciones remotas, serán objeto de revelación en notas a los estados financieros, de acuerdo con la información contenida en el reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales y extrajudiciales de Bogotá D.C.

¹ De acuerdo con el cronograma de valoración de contingentes judiciales contemplado en el Numeral 4.2.3.2 de la Resolución SDH-000303 de 2007.

4.5. ACTIVOS CONTINGENTES

4.5.1. Reconocimiento

Los activos de naturaleza posible surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad, serán denominados activos contingentes, no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros y darán lugar a revelación en cuentas de orden deudoras.

Los activos contingentes se evaluarán de forma continuada con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

De este modo, los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados por las entidades distritales de gobierno, que den origen a un activo de naturaleza posible, serán revelados en cuentas de orden deudoras, como activos contingentes, por el valor de la cuantía de la pretensión inicial.

4.5.2. Revelaciones

La entidad revelará para cada tipo de activo contingente, mínimo la información contenida en el numeral 1.2 del capítulo III, de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco normativo para entidades de gobierno revelará la siguiente información:

- a) una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- b) una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c) el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b).

Una vez sean admitidas las contingencias judiciales iniciadas por las entidades, serán objeto de revelación en cuentas de orden deudoras por concepto de litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos. Cuando no exista una medición fiable de la pretensión inicial de los litigios y demandas, o mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados, o la misma sea igual a cero, no serán objeto de revelación en cuentas de orden contingentes, sin embargo, serán objeto de revelación en notas a los Estados Financieros.

4.6. Activos de naturaleza Remota

4.6.1. Reconocimiento

Se consideran activos de naturaleza remota los derechos contingentes judiciales registradas en el aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., por concepto de litigios y demandas iniciados por la entidad, que tienen registrada la admisión de la demanda, sin valoración alguna, y los mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados por la entidad, que no tienen asignada cuantía para su pretensión inicial o con valor igual a cero.

La actualización del contingente judicial, podrá conllevar al reconocimiento de un activo contingente, si se estima que la entrada de recursos por el litigio o demanda, o el mecanismo alternativo de solución de conflictos iniciado por la entidad, que fue clasificado

como un derecho remoto, es posible, (le fue asignada una pretensión inicial diferente a cero, salvo que no pueda medirse fiablemente este valor).

4.6.2. Revelación

Los activos de naturaleza remota, serán objeto de revelación en notas a los estados financieros, de acuerdo con la información contenida en el reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales y extrajudiciales de Bogotá D.C, y no serán objeto de revelación como activos contingentes.

4.7. BAJA EN CUENTAS

Para el caso de los litigios, demandas y otros procesos legales, la provisión será cancelada una vez finalice el pleito y se realicen efectivamente los desembolsos estimados previamente. En caso de que el pleito termine favorable para la entidad y se informe el cambio de estado del pleito o demanda de probable a posible o remoto, la provisión se revertirá contra el Estado de Resultados en otros ingresos, si ésta había sido constituida en períodos anteriores, o menor valor del gasto si fue constituida en la misma vigencia.

4.8. CONTROLES CONTABLES

Los controles del proceso que aseguran un registro contable adecuado de las provisiones, activos y pasivos contingentes, están encaminados a:

- a) Determinar que se han reconocido contablemente en forma apropiada las provisiones por los montos correctos, de acuerdo con el reporte contable emitido por el sistema de control de procesos judiciales.
- b) Asegurar la integridad de la información suministrada en el sistema de control de procesos judiciales. La Subdirección Administrativa y Financiera al final del periodo contable debe solicitar una declaración escrita por parte Subdirección Jurídica y Contratación en la que indique que los registros del sistema de control de procesos judiciales se encuentran actualizados.
- c) Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.
- d) Revisar los pasivos contingentes y provisiones para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron.
- e) Reportar posibles ajustes ante cambios en las situaciones iniciales, para que se reconozcan los nuevos hechos económicos.
- f) Validar la clasificación adecuada de las demandas y litigios a favor y en contra.

4.8.1. Formato de Conciliación de Procesos Judiciales y MASC

El Formato de Conciliación de Procesos Judiciales y extrajudiciales, establecido para cotejar la información contenida en los estados financieros contra la información del reporte del aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de

Bogotá D.C., contendrá tanto las obligaciones en contra, como los procesos iniciados por la entidad, y deberá reportarse a la Dirección Distrital de Contabilidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

5. MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD

Política transversal emitida por la dirección distrital de contabilidad; junto con la guía para el cálculo de la estimación de las provisiones, pasivos y activos contingentes, por concepto de obligaciones y derechos contingentes judiciales.

Numeral 6 del Capítulo II, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación, del Marco normativo aplicable a entidades de gobierno incorporado al Régimen de Contabilidad Pública, mediante Resolución 533 de 2015.

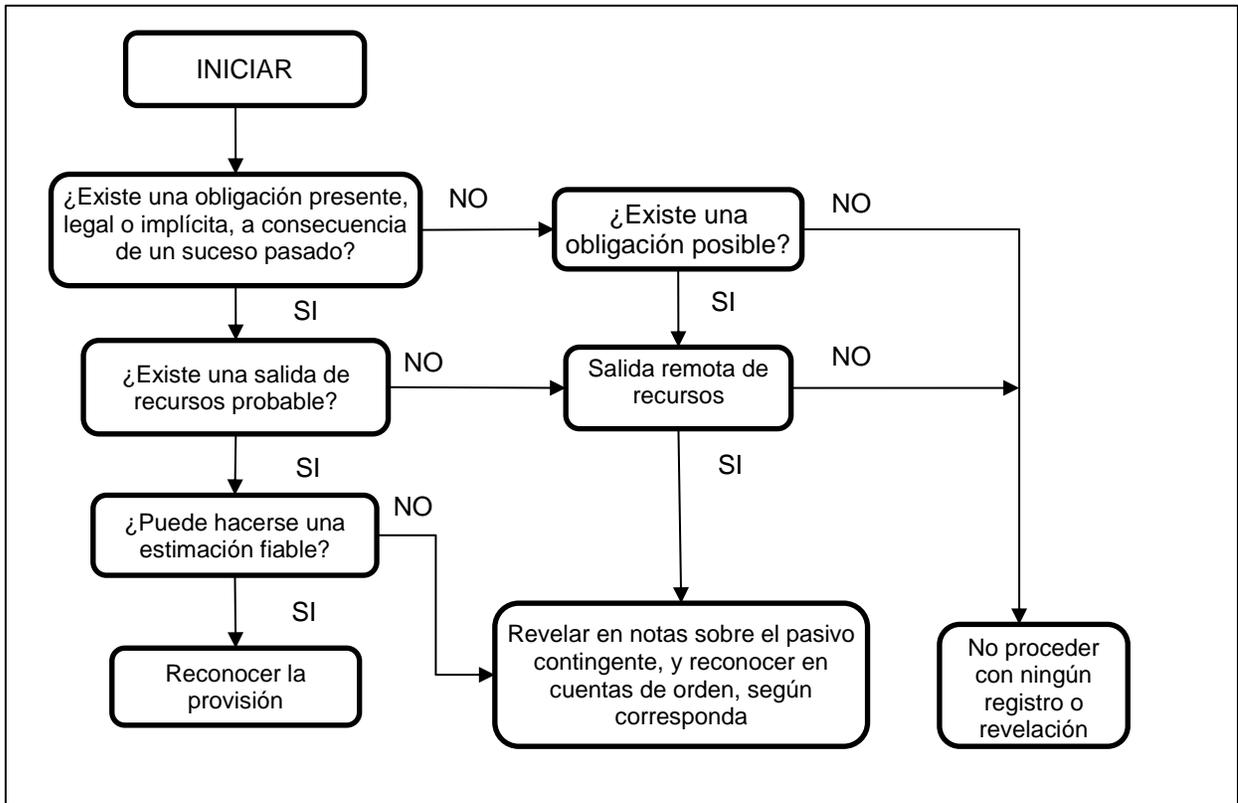
Numeral 1 y 2 del Capítulo III de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación, del Marco normativo aplicable a entidades de gobierno incorporado al Régimen de Contabilidad Pública, mediante Resolución 533 de 2015.

ANEXOS

Anexo 1: Árbol de Decisión sobre Clasificación de Provisiones y Pasivos Contingentes

En la determinación de una provisión o un pasivo contingente, los abogados apoderados deben emplear el juicio profesional para establecer y soportar adecuadamente el reconocimiento, medición y revelación de estos elementos, de manera que sean útiles para la toma de decisiones y la rendición de cuentas. Es necesario que en cada provisión que se identifique, se tenga claridad en su origen (obligación legal o implícita) y la clasificación y medición que se aplicará (probable, posible, remota).

De tal manera que se plantea un árbol de decisión para clasificar estas partidas.



Anexo 2. Guía Cálculo de la Estimación de Provisiones Activos y Pasivos Contingentes.

Hecho económico	Clasificación de la obligación o de la naturaleza del Activo	Tratamiento contable
Tipo de proceso: 1. Litigios y demandas en contra de la entidad		
Registro de la Notificación de la demanda en el Aplicativo diseñado para la administración y control de los procesos judiciales de Bogotá D.C., Sin valoración	Obligación Remota	*No habrá lugar a reconocimiento contable *Será objeto de revelación en notas a los Estados Financieros
Valoración de la demanda Probabilidad Final de pérdida del proceso igual o inferior al 10%	Obligación Remota	*No habrá lugar a reconocimiento contable *Será objeto de revelación en notas a los Estados Financieros
Valoración de la demanda Probabilidad Final de pérdida del proceso mayor al 10% y hasta el 50%	Obligación Posible	*Será objeto de revelación en cuentas de orden acreedoras - Pasivo Contingente
Valoración de la demanda Probabilidad Final de pérdida del proceso superior al 50%	Obligación Probable	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden acreedora constituida anteriormente como Pasivo Contingente *Se reconocerá la Provisión
Valoración de la demanda El fallo más reciente es desfavorable con independencia de su probabilidad	Obligación Probable	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden acreedora constituida anteriormente como Pasivo Contingente *Se reconocerá la Provisión
Sentencia Definitiva Favorable	Desaparece la obligación probable	*Se cancelará el saldo de la Provisión constituida anteriormente
Desistimiento de la Demanda	Desaparece la obligación	*Se cancelarán los saldos reconocidos a la fecha
Sentencia Definitiva Desfavorable o Condenatoria	Obligación Real	Se cancelará el saldo de la Provisión constituida anteriormente *Se reconocerá el Pasivo Real, previa verificación del valor provisionado contra el valor determinado por el juez en la sentencia. En caso que este valor sea igual al valor provisionado, se cancela la provisión y se reconoce la cuenta por pagar por créditos judiciales. Si el valor de la sentencia definitiva es mayor a la provisión, debe reconocerse la diferencia como un gasto diverso por sentencias, o en caso contrario, se deberá ajustar el gasto de la provisión por litigios y demandas (si la provisión se constituyó en la misma vigencia), o registrar un ingreso diverso por recuperaciones (si la provisión se constituyó en otro periodo contable).
Tipo de Proceso: 2. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en contra de la entidad		
2.1. Conciliaciones Extrajudiciales		
Registro de la Conciliación Extrajudicial el SIPROJ de Bogotá D.C. Sin pretensión inicial o con valor igual a cero (0)	Obligación Remota	*No habrá lugar a reconocimiento contable *Será objeto de revelación en notas a los Estados Financieros
Registro de la Conciliación Extrajudicial en el SIPROJ Bogotá D.C. Con pretensión inicial	Obligación Posible	*Será objeto de revelación en cuentas de orden acreedoras - Pasivo Contingente
Acta de conciliación aprobada por el despacho judicial	Obligación Real	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden acreedora constituida anteriormente como Pasivo Contingente

Anexo 2. Guía Cálculo de la Estimación de Provisiones Activos y Pasivos Contingentes.

		*Se reconocerá el Pasivo Real
Acta de conciliación fallida	Desaparece el Pasivo Contingente y se originará un litigio o demanda	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden acreedora constituida anteriormente como Pasivo Contingente *Se reconocerá el nuevo litigio o demanda
2.2. Arbitrajes		
Registro del Arbitraje en el el SIPROJ Bogotá D.C. Sin pretensión inicial o con valor igual a cero (0).	Obligación Remota	*No habrá lugar a reconocimiento contable *Será objeto de revelación en notas a los Estados Financieros
Registro del Arbitraje en el SIPROJ de Bogotá D.C. Con pretensión inicial	Obligación Posible	*Será objeto de revelación en cuentas de orden acreedoras - Pasivo Contingente
Laudo arbitral desfavorable en firme	Obligación Real	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden acreedora constituida anteriormente como Pasivo Contingente *Se reconocerá el Pasivo Real
Laudo arbitral favorable en firme	Desaparece la obligación posible	*Se cancelará el saldo del Pasivo Contingente constituido anteriormente
Tipo de proceso 3. Derechos Contingentes - Litigios y demandas iniciados por la entidad		
Registro de la Admisión de la demanda en el SIPROJ Bogotá D.C. Sin Pretensión Inicial	Activo de naturaleza Remota	*No habrá lugar a reconocimiento contable *será objeto de revelación en notas
Pretensión inicial de la demanda	Activo de naturaleza Posible	*Será objeto de revelación en cuentas de orden deudoras - Activo Contingente
Sentencia Definitiva Favorable	Activo	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden deudora constituida anteriormente como Activo Contingente *Se reconocerá el Activo
Sentencia Definitiva Desfavorable o Condenatoria	Desaparece el Activo de naturaleza posible Se origina una obligación para la Entidad	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden deudora constituida anteriormente como Activo Contingente *Cuando la entidad sea condenada a pagar una suma determinada, se reconocerá la obligación real
4. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos iniciados por la entidad		
4.1. Conciliaciones Extrajudiciales		
Registro de la conciliación extrajudicial en el SIPROJ de Bogotá D.C. Sin pretensión inicial o con valor igual a cero (0)	Activo de naturaleza Remota	*No habrá lugar a reconocimiento contable *Será objeto de revelación en notas a los Estados Financieros
Registro de la Conciliación Extrajudicial el SIPROJ Bogotá D.C. Con pretensión inicial	Activo de naturaleza Posible	*Será objeto de revelación en cuentas de orden deudoras - Activo Contingente
Acta de conciliación aprobada por el despacho judicial	Activo	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden deudora constituida anteriormente como Activo Contingente *Se reconocerá el Activo
-	Desaparece el Activo de naturaleza posible Puede originarse un litigio o demanda	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden deudora constituida anteriormente como Activo Contingente *En caso de que la entidad sea condenada a pagar una suma determinada, se reconocerá la obligación real
4.2. Arbitrajes		
Registro del Arbitraje en el SIPROJ Bogotá D.C. Sin pretensión inicial o	Activo de naturaleza Remota	*No habrá lugar a reconocimiento contable

Anexo 2. Guía Cálculo de la Estimación de Provisiones Activos y Pasivos Contingentes.

con valor igual a cero (0)		*Será objeto de revelación en notas a los Estados Financieros
Registro del Arbitraje en el SIPROJ de Bogotá D.C. Con pretensión inicial	Activo de naturaleza Posible	*Será objeto de revelación en cuentas de orden deudoras: Reconocimiento del Activo Contingente
Laudo arbitral favorable en firme	Activo	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden deudora constituida anteriormente como Activo Contingente *Se reconocerá el Activo
Laudo arbitral desfavorable en firme	Desaparece el Activo de naturaleza posible. Se origina una obligación para la Entidad	*Se cancelará el saldo de la cuenta de orden deudora constituida anteriormente como Activo Contingente